

**UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO**

MCM/CSP/rbm

FIJA NUEVO TEXTO DEL REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES DE LA UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO, DEROGA EL DECRETO UNIVERSITARIO 3701/2013 Y CONSTITUYE ÓRGANOS QUE INDICA.

CONCEPCIÓN, **08 JUN. 2020**DECRETO UNIVERSITARIO EXENTO: N° **2380**

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 18.744, que crea la Universidad del Bío-Bío; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 1989, del Ministerio Educación, que fija el Estatuto Orgánico de esta Corporación; en la Ley N° 21.094, sobre Universidades Estatales; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 (19.653), de 2000, de la Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República; en el Decreto N° 260, de 27 de agosto de 2018, del Ministerio de Educación; en el Decreto Universitario exento N° 3701, de 2013, que promulga el Reglamento General de Elecciones de la Universidad del Bío-Bío; y en el Decreto Universitario Exento N° 01, de 2014,

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante el Decreto Universitario exento N° 3701, de 18 de noviembre de 2013, se promulgó el Reglamento General de Elecciones de la Universidad del Bío-Bío, que contempla únicamente la modalidad de sufragio presencial.

2. Que, por medio del Decreto Universitario exento N° 1341, de 18 de marzo de 2020, se estableció, la modalidad de trabajo remoto para funcionarios/as académicos/as y no académicos/as de la Universidad del Bío-Bío, a partir del día 16 de marzo de 2020, en el contexto de la emergencia sanitaria provocada por la expansión del Covid-19, calificada como una pandemia por la Organización Mundial de la Salud.

3. Que, existe la necesidad de resguardar la continuidad los procesos internos del servicio e incorporar en el Reglamento General de Elecciones de la Universidad del Bío-Bío, citado precedentemente, el voto electrónico, como una opción a la modalidad de votación presencial que contempla dicho instrumento.

4. Que, el Consejo Académico de la Universidad del Bío-Bío, en su sesión extraordinaria de fecha 15 de mayo de 2020, a propuesta del Sr. Rector, acordó aprobar el texto de la modificación del Reglamento General de Elecciones de la Universidad del Bío-Bío, contenida en documento titulado Propuesta Modificación Decreto 3701/2013, Reglamento General de Elecciones UBB/Incorporación de Voto Electrónico, preparado por Secretaría General, y que, entre otros aspectos, incorpora la modalidad de votación electrónica, según consta de Certificado de Acuerdo C/A N° 13/2020, emitido por la Secretaria del Consejo Académico, en su calidad de Ministra de Fe.

5. La atribución del Sr. Rector establecida en el artículo 15, letra ñ, del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1989, del Ministerio de Educación, que aprueba los Estatutos de la Universidad del Bío-Bío.

Sede Concepción

Avda. Collao N° 1202 - Casilla 5-C - Código Postal: 4081112 - Fonos: (56 - 41) 3111200 - Fono/Fax: (56-41) 3111040 - Región del Bío Bío - Chile

Sede Chillán

Avda. Andrés Bello s/n - Casilla 447 - Código Postal: 378000 - Fono/Fax: (56 - 42) 463000 - Región del Bío Bío - Chile

E-mail: ubb@ubiobio.clwww.ubiobio.cl

DECRETO:

I.- Fíjase el siguiente texto del Reglamento General de Elecciones de la Universidad del Bío-Bío, que reemplaza el promulgado por el Decreto Universitario N° 3701 de 18 de noviembre de 2013:

REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. El presente Reglamento regula las elecciones de las autoridades e integrantes de los órganos colegiados de la Universidad que se indican en el siguiente artículo. Será aplicable también, a los procesos de consulta a la comunidad universitaria que no se encuentren regulados en forma expresa.

Artículo 2°. Serán elegidos/as por este procedimiento los;

1. Miembros del Consejo Académico designados por los Consejos de Facultad;
2. Miembros del Consejo de Facultad designados por los/as profesores/as regulares;
3. Directores/as de Departamento;
4. Integrantes de libre elección de los Consejos de Departamento, de Escuela y de los Comités de Carrera;
5. Académicos/as integrantes de la Comisión de Evaluación Académica de Facultad y;
6. Académicos/as de la Comisión de Evaluación Académica Superior.

Efectuada la elección por los/as académicos/as, las autoridades electas serán nombradas por el/la Rector/a mediante Decreto Universitario.

Artículo 3°. Toda elección o consulta se convocará con la debida antelación, publicidad y plazos, según se señala en este reglamento.

Toda información que en virtud de estas normas deba transmitirse a la comunidad universitaria, se comunicará en la página web institucional y/o mediante avisos que se ubiquen en lugares visibles y concurridos diariamente por los/as interesados/as y/o además, por correo electrónico u otros medios digitales o electrónicos personalizados.

Artículo 4°. El conjunto de académicos/as convocados/as a votar en una elección o consulta se denomina "claustró elector" y ejercerán su derecho de la forma prescrita en este reglamento.

Artículo 5°. Para los efectos del presente reglamento, a menos que se señale expresamente lo contrario, los plazos son de días corridos y vencen en la medianoche del último día establecido.

Cuando algún plazo o fecha se cumpla u ocurra en día que no sea hábil, o en que la Universidad normal o excepcionalmente no registre actividad, se prorrogará para el día hábil siguiente.

TÍTULO II. NORMAS ELECTORALES GENERALES

Párrafo 1: De las convocatorias.

Artículo 6°. Las elecciones de los miembros del Consejo Académico designados/as por los Consejos de Facultad y académicos/as integrantes de la Comisión de Evaluación Académica Superior serán convocadas directamente por el/la Rector/a.



UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO

Las elecciones de miembros del Consejo de Facultad, Directores de Departamento e integrantes de libre elección de los Consejos de Facultad, de Departamento, de Escuela, de los Comités de Carrera y de los académicos/as integrantes de la Comisión de Evaluación Académica de Facultad, serán convocadas por el Decano, quien comunicará oportunamente esta circunstancia a Rectoría para la dictación de los actos administrativos a que haya lugar.

Artículo 7°. Un decreto de Rectoría formalizará la convocatoria al proceso eleccionario o de consulta y determinará la oportunidad en que el proceso se llevará a cabo. Dicha formalización deberá realizarse a lo menos, con treinta días de antelación al término del ejercicio de la función o cargo, o al término del nombramiento, salvo las excepciones que señale este reglamento.

En el acto de convocatoria deberá informarse sobre la modalidad de votación que será utilizada en el proceso de elección o consulta de que se trate, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9°.

Las elecciones o consultas deberán desarrollarse de manera que se facilite la participación normal de electores/as. En ningún caso se podrán llevar a cabo durante el receso administrativo anual de la Universidad ni durante ningún otro receso universitario.

Artículo 8°. La convocatoria a elecciones deberá establecer el calendario del respectivo proceso, explicitando a lo menos y cuando corresponda, las siguientes etapas:

1. Fecha de publicación de la nómina del claustro elector;
2. Plazo para presentar objeciones a la nómina del claustro;
3. Fecha de publicación de las nóminas definitivas del claustro elector;
4. Fecha de la votación;
5. Fecha de votación en una eventual segunda vuelta;
6. Fecha de publicación provisional de candidatos/as electos/as o de los resultados de la consulta;
7. Plazo para presentar objeciones a la declaración provisional de candidatos/as electos/as o de los resultados de la consulta, y
8. Fecha de proclamación de los/as candidatos/as electos/as o de los resultados de la consulta.

Párrafo 2°: Del sufragio universitario.

Artículo 9°. El sufragio es voluntario, secreto, personal e indelegable. Será emitido en elecciones o consultas públicas, libres e informadas.

La votación será realizada en forma presencial o electrónica, y en el segundo caso, mediante una plataforma implementada con ese objeto, de acuerdo a lo dispuesto en el presente Reglamento, y cuya administración y control será de responsabilidad de la Dirección de Informática de la Universidad. La modalidad de votación será definida por Rectoría, cuando convoque directamente, o por la Decanatura respectiva, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6° de la presente norma.

Podrá optarse por solo una modalidad de votación para un proceso de elección o consulta determinado.

Solo podrán votar los miembros de la comunidad universitaria que figuren en la correspondiente nómina del claustro elector.

Tendrán derecho a voto los académicos/as jerarquizados/as, adscritos a una Facultad y que tengan a lo menos, un año de antigüedad en la institución.

Se exigirá, además, tener nombramiento o contratación como media jornada o superior. Igualmente tendrán derecho a voto los/as académicos/as que cumpliendo con la jerarquía exigida se encuentren ejerciendo funciones directivas al momento de la elección.

Ningún académico/a podrá votar en más de una Facultad en un mismo proceso electoral o consulta, de modo que, si alguno/a se encontrare adscrito/a a más de una cumpliendo con los requisitos, deberá optar por escrito por una sola de ellas.

Sede Concepción

Avda. Collao N° 1202 - Casilla 5-C - Código Postal: 4081112 - Fonos: (56 - 41) 3111200 - Fono/Fax: (56-41) 3111040 - Región del Bío Bío - Chile

Sede Chillán

Avda. Andrés Bello s/n - Casilla 447 - Código Postal: 378000 - Fono/Fax: (56 - 42) 463000 - Región del Bío Bío - Chile

E-mail: ubb@ubiobio.cl

www.ubiobio.cl

El tribunal calificador de elecciones, en adelante TRICEL, adoptará las medidas necesarias para resguardar el secreto del sufragio.

Artículo 10°. Podrán sufragar también, los/las académicos/as que al momento de la elección o consulta se encuentren haciendo uso de permisos, con o sin goce de remuneraciones, en comisiones de estudio, de servicio o cometidos funcionarios.

Párrafo 3°: De las condiciones de elegibilidad.

Artículo 11°. Para los cargos a funciones de autoridad y de representación que establece este reglamento, los requisitos o condiciones de elegibilidad son los siguientes:

1. Director/a de Departamento: Académico/a jerarquizado/a, adscrito/a al Departamento, Jornada Completa.
2. Representantes Académicos/as ante los Consejos de Facultad: Académico/a jerarquizado/a, adscrito/a a la respectiva Facultad, Jornada Completa, media jornada o superior.
3. Representantes Académicos/as ante los Consejos de Escuela: Según definición de la norma que los regule.
4. Representantes Académicos/as ante los Comités de Carrera: Según definición de la norma que los regule.
5. Miembros Comisión Evaluación Académica Superior: Académicos/as que pertenezcan a las dos más altas jerarquías de la Universidad, cumplan jornada académica completa, estén calificados/as en lista A o B y se desempeñen en una unidad académica con, a lo menos, un año de antelación a la fecha de ser designado/a en la comisión.
6. Miembros Comisión Evaluación Académica Facultad: Académicos/as que posean la jerarquía de Profesor/a Titular o Asociado/a, cumplan jornada académica completa, estén calificados/as en Lista A o B y se desempeñen en una unidad académica con, a lo menos, un año de antelación a la fecha de ser designado/a en la comisión.

En todos los casos en que este reglamento se refiere a jerarquías, ellas deben entenderse como referidas a las jerarquías académicas regulares de que trata el artículo 4° del Estatuto del Académico de la Universidad.

La condición de académico/a elegible no será renunciable, a excepción que el/la académico/a se encuentre en ejercicio de alguno de los cargos directivos superiores señalados en el Estatuto de la Universidad, o los cargos directivos académicos del artículo 38° del Estatuto del Académico.

Párrafo 4°: Del claustro elector.

Artículo 12°. En el plazo señalado en la convocatoria, la Comisión Organizadora Local procederá a publicar el claustro elector correspondiente al proceso eleccionario, de acuerdo a la información proporcionada por Vicerrectoría Académica.

Dentro de los tres días siguientes a su publicación se podrán presentar reclamos por errores en la confección de la nómina ante la Comisión Organizadora Local, la que deberá remitirlos al TRICEL para su resolución a más tardar dentro de los dos días siguientes de interpuestos.

Artículo 13°. Resueltos los reclamos, la Comisión Organizadora Local publicará la nómina definitiva del claustro elector y tratándose de votación presencial, procederá a organizar el número necesario de mesas receptoras de sufragios, distribuyendo por estricto orden alfabético la lista de electores/as en cada mesa.



UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO

Párrafo 5°: Del voto anticipado.

Artículo 14°. Tendrán derecho a votar anticipadamente los/las electores/as que a la fecha de la elección se encontraran haciendo uso de permisos, con o sin goce de sueldo, en comisiones de estudio, de servicio o cometidos funcionarios.

Corresponderá solicitar por escrito al TRICEL, antes de la fecha tope indicada en el decreto de convocatoria, el ejercicio de este derecho.

El voto en este caso deberá ser anticipado, se ejercerá de modo personal e indelegable ante el/la Secretario/a General de la Universidad, de acuerdo al procedimiento que al efecto determine el TRICEL, debiendo respetarse todas las formalidades de identificación y emisión del sufragio que sean aplicables en este caso.

En el caso de que la votación sea electrónica, no tendrá lugar el voto anticipado.

Párrafo 6°: De las mesas receptoras de sufragios.

Artículo 15°. En el caso de la votación presencial se deberán constituir Mesas Receptoras de Sufragio de acuerdo a las normas que siguen.

Las Mesas Receptoras de Sufragios estarán integradas por tres vocales titulares y un/a suplente, designados/as por la Comisión Organizadora Local mediante sorteo público. Deberán ser notificados/as con a lo menos, diez días de anterioridad a la realización de la votación. Los nombres de sus integrantes deberán publicarse en lugar visible. El desempeño de la función de vocal será obligatorio para el/la académico/a designado/a.

Dentro de los dos días siguientes a su notificación, cualquier vocal podrá excusarse de desempeñar la labor por razones debidamente justificadas. Aceptada la excusa, la Comisión Organizadora Local procederá de inmediato a designar al reemplazante.

Artículo 16°. El día de la votación, las mesas se constituirán a partir de las 9:00 horas, eligiendo entre ellos/as a un/a Presidente/a y un/a Secretario/a.

El/la Secretario/a de la mesa dejará constancia en un acta de la hora de constitución, nombre de los/as integrantes y las funciones asignadas, integración posterior de algún/a suplente, y demás datos que requiera la Comisión Organizadora Local, según un formulario de Acta de Constitución que elaborará para tales efectos.

Artículo 17°. El TRICEL proveerá a las mesas de un sobre con el material electoral que incluirá, además de los útiles necesarios, una copia del presente reglamento y los instructivos del proceso.

Párrafo 7°: De la jornada de votación.

Artículo 18°. Las mesas funcionarán durante cuatro horas seguidas, a menos que hayan sufragado todos/as los/las electores/as del claustro elector. Se anunciará tres veces, a viva voz, el cierre de la mesa. Si hubiere electores/as presentes en espera de sufragar, el/la Presidente/a de la Mesa les permitirá ejercer su derecho.

Artículo 19°. Los/as electores/as se identificarán mediante la presentación de su cédula de identidad, pasaporte o cualquier otro documento oficial que permita su identificación. Acto seguido, el/la elector/a estampará su firma en el listado respectivo.

Ningún/a elector/a podrá sufragar si no se encuentran presentes, al menos, dos de los miembros integrantes de la mesa.

Artículo 20°. El/la elector/a marcará su preferencia en el voto haciendo una raya vertical que cruce la línea horizontal impresa al lado izquierdo del nombre del candidato/a que elija.

Sede Concepción

Avda. Collao N° 1202 - Casilla 5-C - Código Postal: 4081112 - Fonos: (56 - 41) 3111200 - Fono/Fax: (56-41) 3111040 - Región del Bío Bío - Chile

Sede Chillán

Avda. Andrés Bello s/n - Casilla 447 - Código Postal: 378000 - Fono/Fax: (56 - 42) 463000 - Región del Bío Bío - Chile

E-mail: ubb@ubiobio.cl

www.ubiobio.cl

Emitido el sufragio, el/la elector/a exhibirá el voto debidamente doblado y sellado al Presidente/a de la Mesa, y lo depositará en la urna electoral.

Cualquier reclamo o reparo que quisiera formular el/la elector/a, deberá presentarlo ante el/la Presidente/a de la Mesa, quien procurará resolverlo de plano y consignarlo en el acta respectiva para su resolución definitiva por el TRICEL.

Artículo 21°. Cuando la votación sea electrónica, la jornada de sufragio se sujetará a lo dispuesto en el párrafo 9° del presente reglamento.

Párrafo 8°: Del escrutinio.

Artículo 22°. Cerrada la votación y antes de practicar el escrutinio, se contarán las cédulas utilizadas en la votación y se firmarán al dorso por el/la Presidente/a y el/la Secretario/a. El/la Presidente/a deberá comprobar que la cantidad total de cédulas sea igual al número de votantes que hayan firmado el registro de electores/as. De no ser así, deberá dejarse constancia en el acta y proceder al escrutinio.

El escrutinio de la votación será público. Se dejará constancia del recuento de votos y de su resultado en el Acta de Escrutinios, en la cual se incluirá el número total de electores/as de la mesa, indicación de cuántos de ellos/ellas emitieron sufragios y el detalle de los votos obtenidos por cada uno/una de los/las candidatos/as o preferencias, así como de los votos en blanco y nulos.

El Acta de Escrutinio deberá ser firmada por los tres integrantes de la Mesa y el/la Secretario/a Académico/a de la Facultad respectiva, quien actuará para estos efectos de Ministro/a de Fe.

En aquellas Facultades en que se constituya más de una mesa receptora de Sufragios, deberán coordinarse para que el escrutinio sea practicado en forma simultánea.

Artículo 23°. Son votos válidamente emitidos los que indiquen claramente preferencia por un/a solo/a candidato/a.

Se considerarán blancos los que no manifiesten preferencia alguna, contabilizándose separadamente, sin adicionarse a ninguna de las preferencias.

Serán nulos los votos en que se marque más de una preferencia.

Se dejará constancia de su calidad de nulo al dorso de los mismos. Los votos blancos y nulos no tendrán efecto alguno, excepto para el cotejo de la cantidad de papeletas utilizadas con el número de votantes.

Artículo 24°. En el Acta de Escrutinio se indicará el número de preferencias válidas y el valor final por candidato/a.

Asimismo, se dejará constancia de todo tipo de incidencias ocurridas durante el proceso de votaciones o durante el recuento de votos y demás datos que precisaren las Comisiones Organizadoras o el TRICEL.

Los/las Presidentes/as de Mesa remitirán las Actas de Constitución y de Escrutinio, los votos emitidos y los útiles sobrantes, en sobres sellados separados, al TRICEL.

En la Sede Concepción la entrega se hará en Secretaría General. En la Sede Chillán, a la persona designada para estos efectos por el TRICEL.

Artículo 25°. Recibidos los escrutinios de las mesas, el TRICEL realizará el escrutinio general de la elección, reuniendo las Actas de Escrutinio de las mesas y sumando los votos que en ellas se consignen, calificará la validez de los votos emitidos manteniendo en custodia el material hasta el término total del proceso.

Culminado dicho escrutinio, publicará el resultado provisorio de la elección en un lugar visible y por alguna de las medidas de publicidad contempladas en el Artículo 3°.



UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO

Dentro de los dos días hábiles siguientes a dicha publicación, se podrán interponer ante el TRICEL reclamos u objeciones al desarrollo del proceso y a la realización de los escrutinios. Los reclamos serán resueltos por el TRICEL en única instancia, dentro de los dos días siguientes a su presentación.

Artículo 26: Tratándose de la votación electrónica, el escrutinio se realizará en forma automática en la plataforma dispuesta para realizar el sufragio, el que será certificado por el/la Secretario/a Académico/a de Facultad, en su calidad de Secretario/a de la Comisión Organizadora Local y Ministro/a de Fe de la misma, de acuerdo lo dispone el párrafo siguiente.

Párrafo 9°: Del Voto Electrónico.

Artículo 27°. En el caso del sufragio por medio de voto electrónico, la jornada de votación se extenderá desde las 9 hasta las 13 horas.

En este caso, el voto se emitirá en una plataforma informática especialmente habilitada para ello y de acuerdo a las instrucciones que el TRICEL, oportunamente, disponga e informe a los/as electores/as por medio de las Comisiones Organizadoras de cada Facultad.

La apertura de la jornada de votación la realizará el/la Secretario/a Académico/a de la Facultad, en su calidad de Secretario/a y Ministro/a de Fe de la Comisión Organizadora Local, quien certificará también su hora de cierre.

Artículo 28°. La plataforma dispuesta para votar electrónicamente deberá garantizar el secreto y la integridad del voto del elector, impidiéndole sufragar más de una vez.

Artículo 29°. Una vez cerrada la jornada de votación se procederá a levantar el Acta de Escrutinio de acuerdo a los resultados registrados en la plataforma, la que será firmada por el/la Secretario/a Académico/a de la Facultad respectiva, en su calidad de Secretario/a y Ministro/a de Fe de la Comisión Organizadora. A continuación, se remitirá dicha acta y demás antecedentes del proceso al TRICEL de acuerdo a lo prescrito en el artículo 24 inciso final.

Artículo 30°. En caso que la plataforma deje de funcionar dentro de la jornada de votación, la Comisión Organizadora informará de dicha circunstancia, al TRICEL el que de conformidad de sus facultades podrá calificar el hecho como caso fortuito o fuerza mayor, disponiendo una nueva jornada de votación.

Párrafo 10°: De la proclamación de candidatos/as electos/as.

Artículo 31°. Resueltos los escrutinios, el TRICEL levantará el acta con el resultado definitivo, que contendrá la calificación formal del candidato/a elegido/a o según sea el caso, la circunstancia de ser necesaria una segunda votación.

Existiendo candidatos/as electos/as, el TRICEL procederá a proclamarlos/as, informando a las autoridades de la unidad y al Rector/a para efectos del respectivo nombramiento.

Artículo 32°. En los procesos electorarios contemplados en el presente reglamento resultará elegido/a quien hubiese obtenido la mayoría absoluta de los votos válidamente emitidos.

En caso de empate, será elegido/a el/la académico/a de mayor jerarquía y, de mantenerse la igualdad, será electo/a el/la de mayor antigüedad en la institución.

Si ninguno/a de los/las candidatos/as hubiese alcanzado dicha mayoría, el TRICEL llamará a una segunda votación, la que se realizará en la fecha establecida en la convocatoria para estos efectos, y en la cual participarán solo los/las candidatos/as que hayan obtenido las dos primeras mayorías relativas. En esta segunda votación resultará electo/a el/la candidata/a que obtenga la mayoría de votos.

Serán válidos para la segunda votación los mismos claustros de electores y vocales de mesa de la primera jornada.

Sede Concepción

Avda. Collao N° 1202 - Casilla 5-C - Código Postal: 4081112 - Fonos: (56 - 41) 3111200 - Fono/Fax: (56-41) 3111040 - Región del Bío Bío - Chile

Sede Chillán

Avda. Andrés Bello s/n - Casilla 447 - Código Postal: 378000 - Fono/Fax: (56 - 42) 463000 - Región del Bío Bío - Chile

E-mail: ubb@ubiobio.cl

www.ubiobio.cl

TÍTULO III. DE LA ORGANIZACION ELECTORAL

Párrafo 1°: De los Organismos Organizadores y Calificadores.

Artículo 33°. Los organismos organizadores y calificadores de las elecciones y consultas universitarias serán el TRICEL y las Comisiones Organizadoras Locales de cada una de las Facultades. Tendrán las atribuciones y funciones que señala el presente título. El domicilio de cada uno de estos organismos será la oficina de su respectivo/a Secretario/a.

Artículo 34°. Las personas que los integren no podrán ser candidatos/as, a menos que presenten su renuncia a dicha función.

Párrafo 2°: Del Tribunal Calificador de Elecciones

Artículo 35°. El Tribunal Calificador de Elecciones, en adelante TRICEL, será presidido por el/la Prorrector/a y estará constituido, además, por los/as representantes académicos/as integrantes del Consejo Académico. Si alguno/a de ellos/ella renuncia, será reemplazado por quien designe el Consejo Académico.

El/la Secretario/a General de la Universidad actuará como Secretario/a y será el/la Ministro/a de Fe de todas las actuaciones y acuerdos que se adopten.

Artículo 36°. Son funciones del TRICEL:

- a) Supervisar los procesos de elecciones y consultas que se desarrollen en la Universidad, emitiendo las instrucciones que correspondan y resolviendo las situaciones que acontezcan durante su desarrollo;
- b) Resolver los reclamos que se formulen, a través de las Comisiones Organizadoras Locales, respecto a las nóminas de electores/as con derecho a sufragio.
- c) Resolver las apelaciones entabladas en contra de las decisiones de las Comisiones Organizadoras Locales.
- d) Proclamar a los/as candidatos/as elegidos/as en todo proceso electoral que desarrolle la Universidad, comunicarlo al Rector/a y a las autoridades pertinentes para efectos del respectivo nombramiento;
- e) Proclamar los resultados de las consultas a la comunidad universitaria.
- f) Elaborar y coordinar, con los organismos técnicos universitarios los aspectos operacionales que demanden los procesos de elección o consulta y proporcionar los materiales electorales requeridos.
- g) Efectuar el escrutinio general de las elecciones y consultas que se efectúen en la Universidad, calificando la validez de los votos emitidos y cómputos efectuados;
- h) Confeccionar los votos y distribuir el material necesario en cada proceso eleccionario o de consulta.
- i) Determinar el sistema de trabajo y la periodicidad de sus reuniones;
- j) Resolver e interpretar en única instancia, toda situación no contemplada en el presente reglamento.

Párrafo 3°: De las Comisiones Organizadoras Locales.

Artículo 37°. En cada Facultad existirá una Comisión Organizadora Local integrada por dos académicos/as designados/as por el Consejo de Facultad respectivo y el/la Secretario/a Académico/a de Facultad, quien será su Secretario/a y actuará como Ministro/a de Fe en todas las actuaciones y acuerdos que se adopte.

Cada Comisión Organizadora designará, de entre sus integrantes, un/a Secretario/a subrogante para el caso de que el Secretario/a Académico/a de la Facultad se encuentre ausente de la Universidad o impedido de desempeñarse como Secretario/a y Ministro/a de Fe en el proceso eleccionario o de consulta respectivo. Lo anterior deberá ser informado por escrito al Tribunal Calificador de Elecciones.

Los/as académicos/as designados/as durarán dos años en sus funciones y entre ellos/ellas acordarán el/la Presidente/a.



UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO

Artículo 38°. A las Comisiones Organizadoras les corresponderá:

- a) Organizar y supervisar las elecciones y consultas que se desarrollen en la respectiva unidad.
- b) Informar en las unidades académicas respectivas las instrucciones que el TRICEL necesite transmitir al electorado;
- c) Publicar la lista de integrantes del claustro elector en las elecciones y consultas que se desarrollen en la unidad respectiva, con la información proporcionada por Vicerrectoría Académica; recibir los eventuales reclamos relativos a la nómina de electores/as y enviarlos al TRICEL para su resolución;
- d) Publicar los claustros electores definitivos, resueltos los reclamos por el TRICEL, confeccionando las listas pertinentes para uso de las mesas receptoras de sufragios;
- e) Comunicar a la comunidad, con la debida anticipación, las instrucciones relativas a las fechas de las elecciones y consultas, modalidad de votación, plazos y procedimientos para presentar reclamos; plazos y procedimientos para presentar apelaciones; fecha, lugar y horario de la votación; y, en general, toda información de la que el/la elector/a deba disponer para el adecuado ejercicio de sus derechos;
- f) Distribuir entre las mesas receptoras de sufragios del material necesario proporcionado por el TRICEL para las elecciones y consultas que desarrollen en la unidad.
- g) Decidir sobre la ubicación del recinto de votación, dentro de los espacios de la respectiva unidad;
- h) Designar, mediante sorteo, a los/las vocales titulares y suplentes, entre los/las electores/as de la respectiva mesa receptora de sufragios, y notificarles de su función mediante aviso electrónico y por escrito, a lo menos con diez días de anticipación a la fecha de la elección correspondiente y resolver las excusas que se presenten;
- i) Verificar la constitución de las mesas receptoras de sufragios en todas las elecciones y consultas que se desarrollen en la unidad;
- j) Tratándose de la votación electrónica, cargar, hasta el día anterior de la jornada de sufragio, las nóminas de claustro elector y elegibles en la plataforma institucional.
- k) Remitir al TRICEL las apelaciones que pudieren surgir en contra de sus acuerdos en materias relacionadas con la calificación de los votos emitidos y cómputos efectuados;
- l) Remitir al TRICEL los resultados electorales.
- m) Determinar el sistema de trabajo y la periodicidad de reuniones, informando al TRICEL.

TITULO IV. PROCEDIMIENTOS ELECTORALES ESPECIALES

Artículo 39°. Las normas contenidas en este título son de aplicación especial a los procesos electorales específicos que tratan sus respectivos párrafos. En lo no contemplado rigen las normas comunes de este reglamento.

Párrafo 1°:

De la Elección de los Miembros de la Comisión de Evaluación Académica Superior.

Artículo 40°. La elección de los miembros de la Comisión de Evaluación Académica Superior se realizará en el mes de marzo de cada año y en forma previa a la elección de los/las integrantes de la Comisión de Evaluación Académica de Facultad.

La organización de los procesos electorarios de los miembros de la Comisión de Evaluación Académica de Facultad y Superior, en cada Facultad, estará a cargo de la Comisión Organizadora Local.

Artículo 41°. El/la representante Titular y Suplente de cada Facultad ante la Comisión de Evaluación Académica Superior será elegido/a en votación directa, secreta y personal, por los/las académicos/as de la respectiva Facultad, de acuerdo a la modalidad de voto presencial o electrónico que determine la autoridad convocante, en conformidad a lo dispuesto en el Título II de este Reglamento.

Sede Concepción

Avda. Collao N° 1202 - Casilla 5-C - Código Postal: 4081112 - Fonos: (56 - 41) 3111200 - Fono/Fax: (56-41) 3111040 - Región del Bío Bío - Chile

Sede Chillán

Avda. Andrés Bello s/n - Casilla 447 - Código Postal: 378000 - Fono/Fax: (56 - 42) 463000 - Región del Bío Bío - Chile

E-mail: ubb@ubiobio.cl

www.ubiobio.cl

Artículo 42°. Son elegibles para dicha comisión, los/as académicos/as que cumplan los requisitos indicados en el número 5 del artículo 11°.

La condición de académico/a elegible para dicha función no será renunciable, a excepción que el/la académico/a se encuentre en ejercicio de alguno de los cargos directivos superiores señalados en el Estatuto de la Universidad o los cargos directivos académicos del artículo 38° del Estatuto del Académico.

Artículo 43°. No podrán ser elegidos/as los/sa académicos/as que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Con liberación horaria igual o superior a un cuarto de jornada;
- b) En semestre o año sabático;
- c) Haciendo uso de permiso administrativo superior a tres meses.

Artículo 44°. Tendrán derecho a voto todos/as los/las académicos/as adscritos/as a la Facultad a lo menos un año antes de la fecha de la elección, que cumplan Jornada Completa, Media Jornada o superior, se encuentren jerarquizados/as y estén desempeñando efectivamente su cargo o función.

Artículo 45°. En cada Facultad, será elegido/a como representante titular el/la académico/a que obtenga la primera mayoría de los votos válidamente emitidos, y como suplente aquel/aquella que obtenga la mayoría inmediatamente siguiente. Para tal efecto se computarán sólo los votos con preferencia con exclusión de los votos blancos y nulos.

En caso de empate, será elegido/a miembro titular el/la académico/a de mayor jerarquía y, de mantenerse la igualdad, será electo/a el de mayor antigüedad en la institución. De persistir el empate se hará un sorteo.

**Párrafo 2°:
De la Elección de los Miembros de la
Comisión de Evaluación Académica de Facultad**

Artículo 46°. Los/las representantes titulares y suplentes de cada Departamento en la Comisión de Evaluación Académica de Facultad serán elegidos/as mediante votación directa, secreta y personal, por los/las académicos/as adscritos/as al respectivo Departamento, de acuerdo a la modalidad de voto presencial o electrónico que determine la respectiva autoridad convocante, en conformidad a lo dispuesto en el Título II de este Reglamento.

Artículo 47°. Son elegibles los/las académicos/as que cumplan los requisitos indicados en el número 6 del artículo 11°.

La condición de académico/a elegible para dicha función no será renunciable, a excepción que el/la académico/a se encuentre en ejercicio de alguno de los cargos directivos superiores señalados en el Estatuto de la Universidad o los cargos directivos académicos del artículo 38° del Estatuto del Académico.

Artículo 48°. No podrán ser elegidos/as los/las académicos/as que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Con liberación horaria igual o superior a un cuarto de jornada;
- b) En semestre o año sabático;
- c) Haciendo uso de permiso administrativo superior a tres meses.

Artículo 49°. Tendrán derecho a voto todos/as los/as académicos/as adscritos/as al respectivo Departamento, a lo menos un año antes a la fecha de la elección, que cumplan Jornada Completa, Media Jornada o superior, se encuentren jerarquizados/as, y estén desempeñando efectivamente su cargo o función.

Artículo 50°. En cada Departamento será elegido/a como titular el/la académico/a que obtenga la primera mayoría de los votos válidamente emitidos, y como suplente aquel/aquella que obtenga la

**UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO**

mayoría inmediatamente siguiente. Para tal efecto se computarán sólo los votos con preferencia con exclusión de los votos blancos y nulos.

En caso de empate, será elegido/a miembro titular el/la académico/a de mayor jerarquía y, de mantenerse la igualdad, será electo/a el/la de mayor antigüedad en la institución.

II.- Derógase el Decreto Universitario exento N° 3701 de 18 de noviembre de 2013, que promulgó el Reglamento General de Elecciones, cuyo texto se reemplaza por el que fija el **número I** del presente decreto.

III.- Constitúyanse el Tribunal Calificador de Elecciones y las Comisiones Organizadoras Locales de cada una de las Facultades de la Universidad, en los términos dispuestos en el presente decreto, dentro del plazo de 5 días hábiles a contar de la entrada en vigencia de esta norma.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

MAURICIO CATALDO MONSALVES – RECTOR

del Sr. Rector.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento, por orden

Saluda a Ud.


SECRETARIA GENERAL
CLAUDIA SAAVEDRA PALACIOS
Secretaria General

Sede Concepción

Avda. Collao N° 1202 - Casilla 5-C - Código Postal: 4081112 - Fonos: (56 - 41) 3111200 - Fono/Fax: (56-41) 3111040 - Región del Bío Bío - Chile

Sede Chillán

Avda. Andrés Bello s/n - Casilla 447 - Código Postal: 378000 - Fono/Fax: (56 - 42) 463000 - Región del Bío Bío - Chile

E-mail: ubb@ubiobio.cl

www.ubiobio.cl